**RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00513-00**
**PROCESO: EJECUTIVO**
**DEMANDANTE: FLOR ALBA CONTRERAS CHAVEZ**
**DEMANDADO: JOSE MANUEL BOLAÑO DE LA CRUZ Y OTROS**
INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que fue aportado poder estando pendiente decidir sobre el mismo. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 2 de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través de correo electrónico fue allegado poder judicial por parte del Sr. JOSE MANUEL BOLAÑO DE LA CRUZ en calidad de demandado al Dr. PEDRO MARIA PEÑA MORALES a fin que defienda sus intereses

En consecuencia, y en virtud que el poder conferido cumple con todos los presupuestos establecidos en el C.G P y artículo 5 de la Ley 1233 de 2022 que a la letra indica:

*"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones"***

En consecuencia, y al evidenciarse que se allegó poder del correo con la debida presentación personal (ver pantallazo)

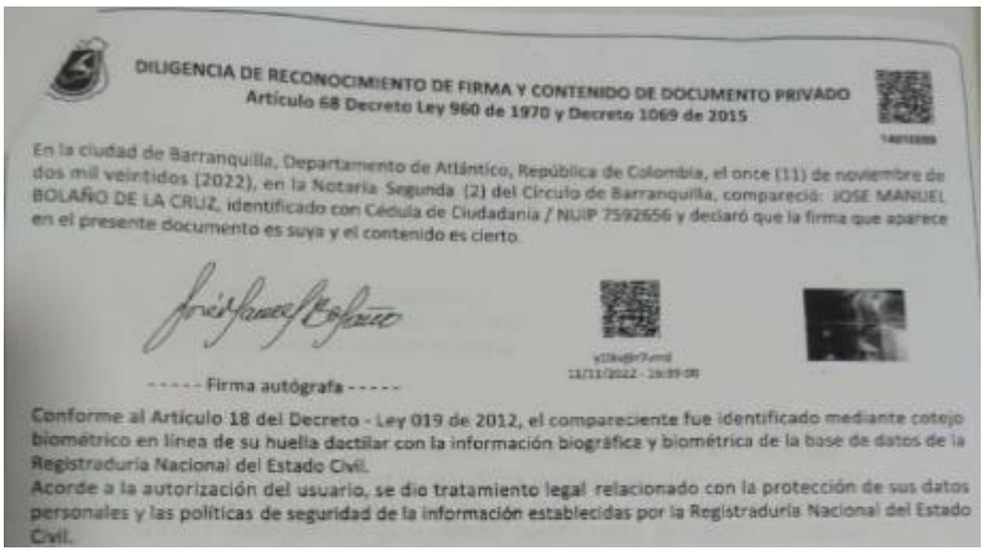
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Barranquilla, compareció: JOSE MANUEL BOLAÑO DE LA CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadania / NUIP 7592656 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en linea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las politicas de seguridad de la información establecidas por la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Tal como se acredita en el expediente y documentos allegados, se aceptará el mismo para los efectos y fines del mandato conferido.

**DEG**

Por lo que se

**RESUELVE**

1. Acéptese el poder conferido por Sr. JOSE MANUEL BOLAÑO DE LA CRUZ al Dr. PEDRO MARIA PEÑA MORALES identificado con C.C. No. 8.700.866 de Barranquilla y T.P. No. 332428 del C. S. de la J. de acuerdo a los efectos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Daniel E Garcia H.

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**
**JUEZ**

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 012
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 03 de febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA